



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0514-R-2022
Piura, 30 de marzo de 2022

VISTO

El Oficio N° 0533-R-UNP-2022 de fecha 21 de marzo de 2022, que remite el DR. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú estipula: "... Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de/a Constitución y de las Leyes";

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, en su artículo 8° prescribe que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico", concordante con el artículo 12° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 53° de la derogada Ley Universitaria N° 23733, así como el artículo 96° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220, vigente a partir del 10 de julio de 2014, prescriben: "(...). Las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, Las remuneraciones complementarias establecidas por la Ley, cualquiera sea su denominación. La del profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, mediante el Oficio N° 0533-R-UNP-2022 de fecha 21 de marzo de 2022, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita un informe respecto a la homologación de docentes universitarios, teniendo en consideración, el artículo 53° de la derogada Ley Universitaria N° 23733, así como el artículo 96° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220, vigente a partir del 10 de julio de 2014, prescriben: "(...). Las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por la Ley, cualquiera sea su denominación. La del profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, mediante Informe N° 005-2022-DVV-ALE-UNP de fecha 30 de marzo de 2022, el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, opina lo siguiente:

- La homologación de remuneraciones de los docentes universitarios con la de los Magistrados del Poder Judicial tiene reconocimiento legal y jurisprudencial.
- Es procedente el reconocimiento de la homologación de remuneraciones de los docentes activos y cesantes de la Universidad Nacional de Piura con las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial.
- Es procedente disponer que la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación correspondiente, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y las sentencias casatorias vinculantes N° 6419-2010-Lambayeque y N° 715-2012-Junin.
- Es procedente disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Unidad de Recursos Humanos, reconocimiento y pago que se efectivizara una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la cobertura presupuestal que implique asumir dicho costo.

Que, en todo proceso de homologación de remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, se debe revisar y aplicar la siguiente jurisprudencia vinculante:

- Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 15 de octubre de 2008, emitida en el Expediente N° 0023-2007-PI/TC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0514-R-2022
Piura, 30 de marzo de 2022

- Casación N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
 - Casación N° 715-2012-JUNIN, de fecha 22 de abril de 2014, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Esta jurisprudencia ha sido citada en la Resolución Rectoral N° 0135-2022/UNT de fecha 04 de febrero de 2022 de la Universidad Nacional de Trujillo que adjunta el SIDUNP.

Que, La Corte Suprema como doctrina jurisprudencial con carácter vinculante en la CASACIÓN N° 715-2012-JUNIN, de fecha 22 de abril de 2014, (fundamento décimo quinto), señala:

“Décimo Quinto.- (...)

1. Todo proceso en el que se formule como única pretensión el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53° de la Ley Universitaria, esto es la homologación de remuneraciones de los docentes de las universidades públicas con las de los Magistrados del Poder Judicial, el Juez debe: “declarar la conclusión del proceso y sin lugar sobre el pronunciamiento sobre el “fondo” en cualquier instancia en el estado en que se encuentre, incluso ante la Corte Suprema de Justicia de la República, ordenando su cumplimiento sin mayores dilaciones bajo responsabilidad.

Que, en caso que la Universidad emplazada no haya cumplido con la homologación automática, el Juez de origen en etapa de ejecución ordenará su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 41° numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, adoptando las medidas pertinentes para su efectividad, sin perjuicio de ponerse en conocimiento del Ministerio Público para que proceda a la denuncia penal correspondiente y de imponerse la multa compulsiva y progresiva que contempla el artículo 53° numeral 1 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, al caso de autos, conforme lo señala la Primera Disposición Final del acotado Texto Único Ordenado, quedando prohibida cualquier conducta dilatoria.

Que, en aquellos procesos donde los docentes universitarios son CESANTES, interpretando la sentencia de inconstitucionalidad emitida por el Tribunal Constitucional la homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual el profesor universitario tenía la calidad de activo, esto es desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese; oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese; en consecuencia, el proceso de homologación debe realizarse en dos etapas: la primera desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta el 22 de diciembre de 2005, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES EN DICHO PERIODO; y la segunda a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005 que aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas, de acuerdo a lo desarrollado en el precedente vinculante emitido por esta misma Sala recaída en la CASACIÓN N° 6419-2010-Lambayeque, que recoge el criterio adoptado por esta Sala Suprema en cuanto se refiere a cesantes.

Que, la Homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, fundamento 70°.

En ese sentido, la homologación se da en dos (2) etapas:

- La primera: desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta el 22 de diciembre de 2005, de acuerdo a las normas vigentes en dicho periodo.
- Y la segunda: a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, que aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas.

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala que el Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la función de dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0514-R-2022
Piura, 30 de marzo de 2022

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al señor Rector, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículos 8°, 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- RECONOCER, la homologación de las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de Piura, activos y cesantes, según sus respectivas categorías, equiparando sus remuneraciones al 100%, de las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2° .- ESTABLECER, que en aquellos casos que los docentes de la Universidad Nacional de Piura, hayan tramitado o soliciten en adelante la homologación de sus remuneraciones en la vía administrativa, ésta se determinará de acuerdo a la categoría que tuvieron durante el periodo 18 de diciembre de 1,983 hasta el 31 de diciembre de 2,010, cuyo periodo está enmarcado dentro del programa de homologación, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Universitaria y lo determinado por el Tribunal Constitucional.

ARTICULO 3° .- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, realice las liquidaciones por concepto de la Homologación de las Remuneraciones de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Piura, con los haberes de los Magistrados del Poder Judicial, de conformidad con la normativa legal vigente, Ley Universitaria N° 30220, así como lo dispuesto en las sentencias casatorias vinculante N°6419-2010- Lambayeque y la N° 715-2012-Junín.

ARTICULO 4° .- DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir los montos por concepto de homologación, tanto en las liquidaciones que se realicen por cumplimiento de mandato judicial y las solicitadas administrativamente.

ARTICULO 5° .- ELEVAR, a Consejo Universitario para su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD., VR. INV., DGA, OCAJ, URH, OPYP, ARCHIVO(2)
20 copias/ AZG


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL